

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **65**

Fecha Estado: 22/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120100064900	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S.A.	NUBIA YANNET - ACOSTA POSADA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/04/2021		
05266400300120150082400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	GILDARDO ANTONIO - ROMAN MUÑOZ	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION	21/04/2021		
05266400300120150100100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	JHOBANY ANDRES - MOLINA ESCOBAR	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	21/04/2021		
05266400300120160074300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ MESA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	21/04/2021		
05266400300120160091300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA LEONELLA - TAPIAS GIL	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	21/04/2021		
05266400300120180028000	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ORLANDO DE JESUS OSPINA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/04/2021		
05266400300120180113500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA	HENRY BOLIVAR OROZCO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO.	21/04/2021		
05266400300120180132600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.	Auto que libra mandamiento de pago ACEPTA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS-SE NOTIFICA AL DEMANDADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS - SE ORDENA SEGUIR CON EL TRAMITE CONJUNTO DE LOS TRES PROCESOS.	21/04/2021	0	0
05266400300120190067400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - ROSSO RIOS	BBVA COLOMBIA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190072100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIANA PATRICIA - FLOREZ BERRIO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO CUENTAS SECUESTRE	21/04/2021		
05266400300120190103800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	LAURA MARCELA DURANGO PEREZ	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	21/04/2021		
05266400300120190128600	Verbal	PERLA VICTORIA GOMEZ SIERRA	MULTICENTRO DE SERVICIOS S.A.S	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	21/04/2021		
05266400300120200004300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANA CECILIA - VALENCIA AGUIRRE	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO.	21/04/2021		
05266400300120200046600	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO MARIN OSORIO	ALDUS S.A.S.	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO.	21/04/2021		
05266400300120200078100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	RAMIRO ANTONIO CANO SALAZAR	El Despacho Resuelve: SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO DE SALARIO. EL OFICIO LO PUEDEN RECLAMAR LOS JUEVES DE 2 A 3 DE LA TARDE.	21/04/2021	2	000
05266400300120200091200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNANDEZ	El Despacho Resuelve: ACLARA PROVIDENCIA	21/04/2021	0	0
05266400300120210002700	Sin Clase de Proceso	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES MOLINA CELIS	El Despacho Resuelve: SE DAN POR TERMINADAS LAS DILIGENCIAS DE APREHENSION, ESPIDE OFICIO	21/04/2021		
05266400300120210016800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	GOLDEN VISION S.A.S.	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA CODEMANDADA NATALIA TORRES RODAS	21/04/2021	00	00
05266400300120210037300	Tutelas	INES ARNOLDA ROJAS POSSO	PROTECCION SOCIAL	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	21/04/2021	1	000
05266400300120210037900	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago SE ADMITE ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y SE NOTIFICA AL DEMANDADO A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO- SE ORDENA CONTINUAR CONJUNTAMENTE CON EL TRAMITE DE LOS TRES PROCESOS	21/04/2021	0	0
05266405300120140065500	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA - RESTREPO MAYA	GABRIEL JAIME - ESPINOSA VELEZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0761
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 01135 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADO	ADRIANA LUCIA SEPULVEDA SIERRA.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

sin sentencia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, oficiese con tal fin.

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0762
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00674 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO ROSSO RIOS
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas, oficiese con tal fin.

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00721 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

Del informe rendido por el secuestre, en el cual solo informa que el predio no ha generado ingreso ni egreso alguno, toda vez que el bien se dejó en deposito a la demandada, Eliana Patricia Flórez Berrio, se corre traslado a las partes por el término de diez días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01038 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

En atención a que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración y, previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, advirtiéndose que dicha entidad esta expidiendo la tasa de interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora – se repite – allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme a las tasas s de interés correctos, se imputen además los abonos (si se dieron) y/o retenciones efectuadas a la parte demandada en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy \_22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01286 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

Los escritos presentados se ordena anexarlos al expediente y se aprueba la transacción celebrada entre las partes en la que manifestaron estar mutuamente satisfechas con dicha transacción y declaran no tener nada mas que reclamarse por concepto alguno.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00043 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

En atención a que la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora presenta algunos yerros en su elaboración y, previo a correr traslado para que la parte contraria se pronuncie sobre la misma, se requiere a la parte interesada a fin de que la presente nuevamente aplicando las tasas legales de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, advirtiéndose que dicha entidad está expidiendo la tasa de interés corriente bancario (ICB) de manera mensual, de esta forma deberá la parte actora – se repite – allegar una nueva liquidación del crédito en la cual se liquide conforme a las tasas de interés correctos, se imputen además los abonos (si se dieron) y/o retenciones efectuadas a la parte demandada en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0763
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00052 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS CASTAÑO Y OTROS.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA MORA.

sin sentencia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

**TERCERO:** Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo con la CONSTANCIA de que la obligación continua vigente, dichos documentos al igual que el oficio de desembargo se entregará únicamente a la parte demandante.-

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

QUINTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

SEXTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0764
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2020- 00466 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAUL MARIN OSORIO
DEMANDADO	ALDUS SAS Y OTRO
TEMA:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCON CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

sin sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal final.-

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para las partes.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020-00552**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez allegada la información por parte de la apoderada del demandante, en donde indica el lugar de circulación del rodante con placas FHP-293, se ordena comisionar al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANETA, para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado de propiedad del demandado ALEXANDER CORREA RAMIREZ, identificado con C.C. 1.039.468.704.

El comisionado queda facultado para nombrar y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestre de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

**CÚMPLASE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2020-00552**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez allegada la información por parte de la apoderada del demandante, en donde indica el lugar de circulación del rodante con placas FHP-293, se ordena comisionar al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANETA, para la práctica de diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado de propiedad del demandado ALEXANDER CORREA RAMIREZ, identificado con C.C. 1.039.468.704.

El comisionado queda facultado para nombrar y posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, **subcomisionar**, relevar al secuestre de ser necesario y de allanar.

También se faculta para REEMPLAZAR al auxiliar de la justicia, en tanto se haya comunicado su nombramiento y previa verificación de los datos del mismo, en la colilla del correo. En este caso el nuevo secuestre deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de ésta Localidad.

**CÚMPLASE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2020-00781**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a lo solicitado por las partes demandante y demandada, por ser procedente, se ordena la cancelación del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado RAMIRO ANTONIO CANO SALAZAR, con C.C. 71.450.225, quien labora al servicio del Grupo Éxito. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE**

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2020 - 00830**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir a la Sociedad INDUSTRIAS RO'SH S.A.S, para que se sirva certificar si el señor LUIS JAIME CASTRO PARDO, es efectivamente el pagador dentro de esa sociedad y si cuenta con las facultades necesarias para emitir la respuesta allegada al Juzgado. De igual manera se requiere para que, allegue el contrato laboral de la señora MARIBEL VERA MOLINA, copia de la planilla de liquidación de Seguridad Social y Pensiones pagadas a la citada Vera Molina y los reportes realizados a la UGPP – Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social en relación con la mencionada MARIBEL VERA MOLINA. Oficiese para tal fin.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001 2020-00912-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración de la providencia 191 del 01 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago de acumulación de demandas, el Despacho accede a ello y aclara que efectivamente el presente proceso fue acumulado al ejecutivo singular con radicado 2018-01326 y no como equivocadamente se indicó que era el 2018-01328. En razón de lo anterior, queda claro que el proceso principal corresponde al 052664003001201800132600 y a este se acumuló la demanda 05266400300120200091200 y el proceso 05266400300120210037900 que se adelantaba en el juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín cuyo radicado era 2020-00101.

De otro lado, el Despacho imprimirá al trámite de emplazamiento de los acreedores y personas indeterminadas los postulados del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 65 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 22/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0765
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2021- 00027 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	RICARDO ANDRES MOLINA CELIS.
Tema y subtemas	TERMINACION DE LA SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SIN SENTENCIA

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente, por pago total de la obligación se dará por terminada la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se dan por terminadas las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena de manera inmediata y sin ningún condicionamiento el levantamiento o cancelación de la medida de retención, aprehensión o inmovilización ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas: DLX262, clase AUTOMOVIL, línea COROLLA,

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

modelo 2012, color gris metálico, servicio PARTICULAR.- Oficiese con tal fin.

TERCERO: respecto a entrega de dinero, revisado el portal de depósitos judiciales no se encontró consignación alguna.

CUARTO: se ordena archivar las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65\_ hoy 22/04/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**Secretario**

\*-glory.a.p.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 0526640 03 001-2021-00168-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 301 del C. G. del Proceso, inciso 1º se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada NATALIA TORRES RODAS identificada con la cédula Nro. 1017157262 en calidad de persona natural, del auto interlocutorio 411 del 01 de marzo de 2021 8 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

Dicha notificación se entiende surtida a partir día en que se envió el escrito en el correo institucional de los Juzgados de Envigado el **17 de marzo de 2021**. Otorgándole tres días adicionales según los términos del artículo 91 del C. G. del Proceso para retirar los traslados de la demanda, en garantía del derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **65** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **22/04/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2021 - 00251**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

-Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a la CIFIN - TRANSUNION, para que se sirvan informar a este Despacho si la demandada NATALY GUTIERREZ TOBON, con C.C: 43.984.733, posee cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier título bancario o financiero, en caso positivo indicar el número de la cuenta y el nombre de la entidad. Ofíciase para tal fin.

-En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, la dirección, NIT y teléfono del empleador de la demandada NATALY GUTIERREZ TOBON, con C.C: 43.984.733. Ofíciase en tal sentido.

-En atención a lo solicitado, se ordena oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de que se sirvan certificar con fundamento en el RUNT, si la demandada NATALY GUTIERREZ TOBON, con C.C: 43.984.733, posee vehículos automotores matriculados a su nombre en cualquiera de las Secretarías de tránsito municipales, distritales o departamentales del país, en caso positivo, se sirva identificarlos con su número de placa e indicar la Secretaría a la cual se encuentra inscrito dicho vehículo.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	754
Radicado	05266 40 03 001 <b>2021-00379-00</b>
Proceso	EJECUTIVOS SINGULARES ART 149 Y 150 DEL C.G.P.
Demandante (s)	<b>ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>CAMILO ESTEBAN ALCARÁZ FERNÁNDEZ</b>
Tema y subtemas	<i>Admite ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS.</i>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

**CONSIDERACIONES,**

Teniendo en cuenta que el Despacho conoció del proceso 2018-01326 mediante el cual la sociedad comercial y financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A. demandó al ciudadano CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNÁNDEZ y Otro, cuya base de recaudo constituía en títulos valores, en razón de ello se hace preciso anotar que dicho asunto a la fecha se encuentra en etapa posterior a la de conocimiento, es decir, en etapa de ejecución forzada.

Ahora bien; posteriormente la misma sociedad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. presentó LA PRIMERA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS el día 15 de diciembre de 2020, correspondiéndole el radicado 2020-00912, razón por lo cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago de primera acumulación el día 01 de febrero de 2021, en cuya providencia se ordenó de conformidad con los parámetros de los artículos 463 y 464, (i) la suspensión de pagos a los demandantes o entrega de títulos; (ii) el emplazamiento de todos los acreedores para que vinieran a hacer valer sus derechos en el presente proceso dentro del término legal de cinco (05) días.

En razón de lo anterior, la apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. quien adelanta un proceso ejecutivo de menor cuantía en contra del mismo ciudadano CAMILO ESTEBAN ALCARAZ FERNÁNDEZ en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín, solicitó dentro del término legal la ACUMULACIÓN DE PROCESOS

EJECUTIVOS, petición que se encuentra ajustada a Derecho, pues fue instauradas en contra del señor ALCARÁZ FERNÁNDEZ; de allí que conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo corresponde a un pagaré conforme los postulados de los artículos 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, aportados como base del recaudo la cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado;

## RESUELVE

**RIMERO:** ADMITIR LA SEGUNDA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES, dentro del proceso con radicado 52664003001-2018-01326-00, al cual ya se le había aprobado una acumulación de demandas con el radicado 2020-00912.

**SEGUNDO** Se allega del Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín el expediente digital 2020-00101, el cual se encuentra en etapa de conocimiento. En razón de lo anterior se da por notificado al demandado CAMILO ESTEBAN ALCARÁZ FERNÁNDEZ.

**TERCERO:** Continúese con el trámite normal del proceso.

## NOTIFÍQUESE

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 65 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO 2008-01429**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se allega a las presentes diligencias el escrito presentado por la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA LAGOS, al cual no se le impartirá trámite, toda vez que lo solicitado ya se encuentra resuelto, esto es, el vehículo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Por tal motivo, se ordena requerir al auxiliar de la justicia (Secuestre), HUGO FERNANDO TABORDA ALZATE, con C.C. 70.567.163, para que se sirva rendir un informe detallado de su labor e indique al Despacho en qué estado se encuentra el vehículo de placas **FGK-640**, que le fuera entregado para su custodia, mediante diligencia del 07 de septiembre de 2010.

**CÚMPLASE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

s.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0755
RADICADO	05266 – 40 – 03 – 001 – 2010– 00649 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA/ OSCAR ORLANDO TUQUERRES.
DEMANDADO	NUBIA J. ACOSTA POSADA.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, pero con la advertencia de que las mismas CONTINÚAN VIGENTES para el proceso RDO.052663103001 2011 00064 00, instaurado por COOPETRABAN VS. NUBIA JANNET ACOSTA POSADA Y OTROS que se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado, ello toda vez que el oficio de cancelación de embargo de remanentes expedido por el despacho antes indicado es para

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

el proceso 2010-00966 que se tramita ante este juzgado y, no para el proceso de la referencia.-

TERCERO: En razón a que se hace referencia a un embargo coactivo, se ordena oficiar al Municipio de Envigado a fin de que se sirva indicar si sobre el inmueble 001-739322, existe proceso y/o procesos coactivos vigentes, en caso positivo indicará cuales.

CUARTO: Es de anotar que una vez la parte interesada cumpla con lo antes indicado, es decir, aportando la constancia de cancelación respecto a los remanentes y coactivo, se expedirá el oficio de desembargo sin dichas anotaciones, de lo contrario se elaborará el oficio con los gravámenes respectivos.

QUINTO: Se ordena cancelar la prenda que aparece inscrita en el historial del vehículo de placas FHI756 de fecha 09/02/2009 a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A CIA DE F., ofíciase con tal fin.

SEXTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

SEPTIMO; Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <hr/> <p><b>Secretario</b></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0756
RADICADO	05266 – 40 – 53 – 001 – 2014– 00655 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA RESTREPO MAYA /ANGELA MARIA ESPINOSA VELEZ.-
DEMANDADO	GABRIEL JAIME ESPINOSA VELEZ.
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO

con sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Toda vez que el embargo de remanentes decretado en el proceso 2015-00529 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Envigado por oficio 01977 de septiembre tres de dos mil quince y, respecto al señor GABRIEL JAIME ESPINOSA VELEZ, fue cancelado por oficio 2576 de noviembre veinte de dos mil quince, no se tendrá en cuenta dicho embargo.

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

TERCERO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas pero sólo respecto a los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-286826 y 001 – 286932, ello toda vez que los inmuebles 001-771861 y 001 - 637601 ya fueron desembargados.

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 21/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00824 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Vencido dicho traslado, se resolverá sobre la terminación del proceso

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.-65\_ hoy \_22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0758
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2015- 01001 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS AYURA
DEMANDADO	ANDRES MOLINA ESCOBAR Y OTROS
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

sin sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65- hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 2016 - 00691**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Envigado, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir a los BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y a la DIAN, para que se sirvan informar a este Despacho el motivo por el cual no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en los oficios 1683, 1685 y 1686 del 23 de septiembre de 2020, mediante el cual se solicita información sobre la dirección actualizada, teléfono y demás datos que registre la señora MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ ESPINOSA, con C.C.1.017.240.728. Ofíciense para tal fin.

***CUMPLASE***

**LUZ MARIA ZEA TRUJILLO**

**Juez**

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00743 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

De la liquidación del crédito que antecede, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00913 00  
AUTO DE SUSTANCIACION  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno. -

Se ordena agregar al expediente, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el cual da respuesta a la exigencia del Despacho y manifiesta que no se dé trámite al memorial de terminación presentado.-

Ante dicha manifestación se requiere a la parte demandada a fin de que se sirva aportar constancia de haberse cancelado los embargos coactivos ordenados contra la señora JASMIN JULIANA JARAMILLO TAPIAS mediante oficios 1139 MC de noviembre dos de dos mil dieciocho en proceso por impuestos municipales del MUNICIPIO DE ENVIGADO SECRETARIA DE HACIENDA, SECCION DE COBRO COACTIVO S.A contra JASMIN JULIANA JARAMILLO TAPIAS respecto al inmueble de placas 001-719860 con turno de radicación 2018-80505 y, el coactivo ordenado mediante oficio 745 M.C. de agosto veintitrés de dos mil dieciocho en proceso administrativo coactivo del MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE HACIENDA , SECCION COBRO COACTIVO respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-719860 con turno de radicación 2018-56884

Con tal fin se ordena expedir oficio para el MUNICIPIO DE ENVIGADO el cual deberá ser diligenciado por las partes (demandante y/o demandado).

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el petente no se dará trámite al memorial de terminación hasta que se aporten las constancias de cancelación de embargo respectivas.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.65 hoy \_22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	0760
RADICADO	05266 - 40 - 03 - 001 - 2018- 00280 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS DEL SUR SAS
DEMANDADO	ORLANDO OSPINA MUÑOZ
TEMA:	TERMINA PROCESO TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

sin sentencia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

### CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará por terminado el proceso de la referencia dando aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se aprueba la transacción celebrada entre las partes, tal como se indica en el escrito de abril doce de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** No hay especial condena en costas para la parte demandante. -

**AUTO INTERLOCUTORIO –**

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas, pero con la ADVERTENCIA de que las mismas, siguen vigentes para el proceso ejecutivo singular instaurado por ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. vs. los señores ORLANDO DE JESUS OSPINA MUÑOZ, NURI PIEDAD OSPINA MUÑOZ, CARMENCITA DEL SOCORRO OCAMPO Rdo. 05266 40 03 003 2018 01282 00 que se tramita ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Envigado, ello en atención al oficio 3894 de noviembre 28 de 2018 mediante el cual se están embargando remanentes. Es de anotar, que revisado expediente en el momento se perfeccionó el embargo de los derechos de cuota que posee la demandada, señora CARMENCITA OCAMPO en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 001-1113697.-

QUINTO: Previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.  
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 65 hoy 22/04/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <hr/> <p><b>Secretario</b></p>
--